

Instrucción nº2-2017 sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.

MARCO JURÍDICO

La **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, regula en el artículo 174 y en la Disposición Adicional Primera 3. B) la evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000:

“Artículo 174 Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000

1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho proyecto pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.

3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

(...)”

“Disposición Adicional Primera

3. Por otra parte, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

(...) **b)** Los proyectos no incluidos ni en la letra A, ni en la letra B que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000.

INSTRUCCIÓN 2/2017

PRIMERA.- La presente Instrucción es de aplicación sobre la tramitación ambiental de todo proyecto o actuación que se localice en un lugar incluido en la Red Natura 2000, a excepción de las obras de reposición y conservación de carreteras a realizar por el Cabildo Insular de Tenerife, que se regulan por lo dispuesto en la Instrucción 1/2017.

SEGUNDA.- El objeto de la presente Instrucción es regular el procedimiento mediante el cual determinar, como trámite previo, si un proyecto o actuación que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

TERCERA.- Se considera que los análisis previos del proyecto o actuación en cuanto a la relación del mismo con la gestión del lugar de la Red Natura 2000 o sobre su afección al mismo, son propios del ámbito de la gestión y de la conservación de dichas áreas naturales que recae en los Cabildos Insulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos. Además, en el caso del Cabildo Insular de Tenerife debe tenerse en cuenta el Decreto 141/2015, de 11 de junio, por el que se delegan funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Cabildo Insular de Tenerife, en materia de gestión del Parque Nacional del Teide.

CUARTA.- En consecuencia con la disposición anterior, los trámites previos a la evaluación de impacto ambiental de un proyecto o actuación localizado en un lugar incluido en la Red Natura 2000, se inician con el examen del mismo por el órgano de gestión del Espacio Red Natura 2000, que emitirá el informe correspondiente en cuyas conclusiones clasificará el proyecto o actuación en alguno de los siguientes supuestos:

Supuesto 1.- El proyecto o actuación se incluye en alguno de los Anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental o de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: En este supuesto, el órgano de gestión elevará el expediente a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) para la tramitación del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Supuesto 2.- El proyecto o actuación tiene relación directa con la gestión del lugar o es necesario para la misma: En este supuesto no se remitirá expediente alguno al órgano ambiental ya que el proyecto o actuación no queda sujeto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Supuesto 3.- El proyecto o actuación no afecta de forma apreciable al Espacio Red Natura 2000, toda vez que del análisis realizado resulta a todas luces evidente que, por la nula o escasa entidad o intensidad del mismo, no va a producir incidencia o repercusión alguna en los valores que motivaron la declaración de dicho lugar como Espacio Red Natura 2000. En este supuesto no se remitirá expediente alguno al órgano ambiental ya que el proyecto o actuación no queda sujeto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Supuesto 4.- El proyecto o actuación podría afectar de forma apreciable al Espacio Red Natura 2000: En este supuesto el órgano de gestión elevará la correspondiente consulta a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) para que determine si el proyecto o actuación debe someterse o no a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La consulta podrá incluir **propuesta** del órgano de gestión de Red Natura a la CEAT en uno de los siguientes sentidos:

- a) **Propuesta de exención** de la evaluación de impacto ambiental, suficientemente motivada, y con reflejo formal en la documentación técnica que le sirva de sustento en cada caso, que podrá incluir los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afectación si se cumplen tales condicionantes.
- b) **Propuesta de sometimiento** al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a fin de que se pueda realizar una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre el Espacio Red Natura 2000 de que se trate.